

VEINTIOCHO DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS: REVISADO EL EXPEDIENTE SE DETERMINA QUE SE ENCUENTRA INACTIVO DESDE EL DIEZ DE JULIO DE DOS MIL VEINTE, SIENDO PERTINENTE DAR APLICABILIDAD A LA LEY 1564 DE 2012 - CODIGO GENERAL DEL PROCESO. PASA A DESPACHO.

**NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ
SECRETARIA**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Ibagué – Tolima., Julio Veintinueve (29) de Dos Mil Veintidós (2022).

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 73001418900220180049500.

DESISTIMIENTO TACITO

Art. 317 del Código General del Proceso,

"...2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

"... b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años...". (Negritas y Subrayas fuera del texto original).

Como el proceso se encuentra sin actuación de la parte interesada desde **El 10 de julio de 2020**, es procedente dar aplicación a lo reglado y referido anteriormente.

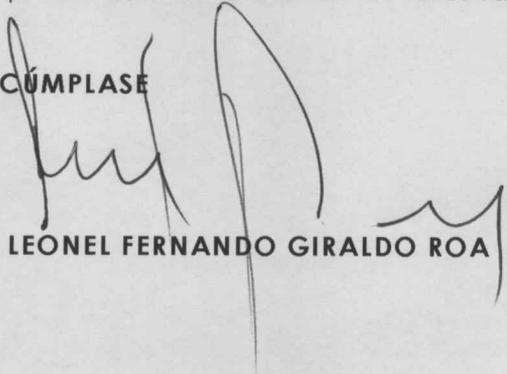
En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Por Desistimiento tácito, declárese terminado el presente proceso ejecutivo, instaurado por CHEVYPLAN S.A., contra RAUL VARON NAVARRO Y LUISA FERNANDA VARON CRUZ.
2. Ordenar la cancelación de las medidas cautelares ordenadas en este proceso y que se hayan practicado, oficios que se le entregaran a la parte Demandada. En el evento de existir medida cautelar sobre dichos bienes póngase estos a disposición del estrado judicial que los requiera. Librase oficios correspondientes. Secretaria proceda de conformidad.
3. Decretar el desglose de los documentos base de la acción ejecutiva – pagare, No. 159201. Entréguesele a la Parte Demandante, con la constancia de terminación por Desistimiento tácito, así como su fecha.
4. En firme este proveído, desanótese de los libros radicadores y archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL IBAGUE-TOLIMA

ESTADO La providencia anterior se notifica por estado No. 029 fijado en la secretaría del juzgado hoy 01-08-2022 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ